

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Examinado el escrito de subsanación y los anexos de la demanda se sabe con certeza que los valores correspondientes a los *avalúos catastrales* de los inmuebles objeto de la presente demanda divisoria se elevan a la suma de **\$3.507.000** para el identificado con matrícula 326-4871¹ y de **\$10.039.000** para el identificado con matrícula 326-3994², por lo que atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso y acorde con lo previsto en los artículos 17 y 25 ibídem, se concluye que el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal y como los inmuebles objeto de división se localizan en Betulia, de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 de dicha norma, será entonces el juzgado promiscuo municipal de Betulia el competente para conocer de este asunto. Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* por falta de competencia territorial y por el factor cuantía, la presente demanda divisoria promovida por *Rodolfo Rueda Rueda* contra *Aracelly Díaz Domínguez*.

SEGUNDO: *Remitir* las diligencias al *Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia* para que asuma el conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549197b814f2ffe1ed4b80ce9d9ccfa2a9744c71e73a8ac1ae43dabe73dffcd6

Documento generado en 13/02/2024 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 013 página 7.

² Archivo 013 página 8.